Deportistas y derechos de formación en la legislación extranjera.

Alemania, Argentina, Brasil, Países Bajos

Autoras

Marcela Cáceres Lara
mcaceres@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3934

Jana Abujatum Sepúlveda
jabujatum@bcn.cl
Tel.: (56) 2 2701769

Nº SUP: 154062

Resumen

El presente informe analiza los derechos de formación deportiva, entendidos como el mecanismo mediante el cual se compensa económicamente a los clubes o entidades que invierten en la formación y desarrollo de deportistas jóvenes cuando estos suscriben su primer contrato profesional o son transferidos a otra institución. Su finalidad es incentivar la inversión en el desarrollo de talentos y reconocer el aporte realizado por las entidades formadoras. Se revisa el sistema establecido por la FIFA y se compara la regulación vigente en Chile, Argentina, Brasil, Alemania y Países Bajos, además de examinar algunos mecanismos aplicables a otros deportes.

La FIFA establece que la compensación por formación se determina considerando los costos de formación asociados a la categoría del nuevo club y el período durante el cual el jugador fue formado, normalmente entre los 12 y los 21 años. El cálculo se basa en los costos que habría asumido el club de destino para formar al jugador y constituye el principal referente para las transferencias internacionales. La implementación de la Cámara de Compensación de la FIFA reforzará este sistema al centralizar el cálculo y la distribución de las indemnizaciones entre los clubes formadores.

La comparación entre países evidencia distintos mecanismos de cálculo. **Chile** establece un monto fijo de US$30.000 por cada año de formación, modelo cuestionado por apartarse de los criterios proporcionales utilizados internacionalmente. **Argentina** fija una compensación equivalente al 5% del valor del contrato o de la transferencia, distribuida entre las entidades formadoras. **Brasil** combina una indemnización basada en los costos de formación acreditados con un mecanismo de solidaridad que distribuye hasta el 6% del valor de las transferencias nacionales.

Alemania, por su parte, utiliza tablas que consideran la categoría del club receptor y los años de formación, mientras que para las transferencias

internacionales aplica el sistema FIFA. Los Países Bajos, también sigue las normas FIFA en caso de transferencia internacionales. A nivel interno, se establece tarifas por año de formación según la categoría del club de destino y mantienen una contribución solidaria del 5% sobre el valor de las transferencias. En conjunto, la experiencia comparada muestra un predominio de sistemas de cálculo proporcionales, vinculados al costo de formación, al valor económico de las transferencias o a la categoría de los clubes involucrados.

Introducción

El siguiente documento aborda los derechos de compensación, entendidos estos como la retribución económica que recibe un club por la formación desde pequeño de un deportista, principalmente futbolista, la infraestructura y los recursos utilizados en su desarrollo.

La FIFA, organismo rector del fútbol a nivel mundial, define la compensación por entrenamiento como "un pago económico realizado al o los clubes anteriores de un jugador cuando éste firma su primer contrato profesional o cuando éste es transferido entre clubes de diferentes asociaciones antes de que termine la temporada de su 23 cumpleaños. El objetivo es premiar a los clubes que han invertido en la formación y desarrollo de jóvenes jugadores". (Sport Agent Institute, FIFA, 2026).

Actualmente, el fútbol es uno de los deportes que preponderantemente utiliza estos derechos de compensación, si bien, hay otros que también los emplean. Así también hay países que utilizan la fórmula de cálculo establecida por la FIFA, mientras otros, poseen su propio sistema.

En este sentido, el siguiente documento expone, en primer lugar, el origen y concepto de los derechos de formación. Luego, se revisa la Cámara de compensación de la FIFA, y se da cuenta brevemente de los derechos de formación en nuestro país, deteniéndose con detalle en la regulación extranjera de esta figura en Argentina, Alemania, Brasil y Países Bajos. Finalmente, se revisan los derechos de formación para dos deportes específicos en Alemania y Países Bajos.

La selección de los países incluidos en el presente informe responde a su destacado nivel futbolístico y a su reconocida trayectoria internacional. En este sentido, Alemania, Argentina, Brasil y los Países Bajos se consolidan como potencias del fútbol mundial, respaldadas por sus logros históricos, competitividad y constante protagonismo en las principales competiciones internacionales.

El tema que aborda este informe y sus contenidos están delimitados por los parámetros de análisis acordados, por el plazo de entrega convenido y por la información disponible. No se trata de un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega. Las traducciones son propias, así como los subrayados en negrillas.

I. Origen y concepto de Derechos de formación

Los derechos de compensación se remontan al caso del deportista Jean-Marc Bosman sobre el que dictaminó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), quien era jugador profesional en el club R. C. Lieja, y cuyo contrato caducó el 30 de junio de 1990. Como prevé el reglamento, su club le propuso automáticamente otro contrato, pero en el nuevo, en vez de los 120 mil francos belgas por mes que cobraba como retribución anterior, se le ofrecieron apenas 30.000 francos. Bosman buscó fichar por el club francés U.S. Dunkerque. Sin embargo, el club de origen bloqueó el traspaso al exigir una indemnización, lo que impidió concretar la transferencia y dejó al jugador sin club, sin ingresos y sin posibilidad de ejercer su profesión, pese a haber expirado su vínculo contractual. Ante esta situación, Bosman impugnó judicialmente el sistema de transferencias y las cláusulas de nacionalidad, sosteniendo que constituían restricciones injustificadas a la libre circulación de trabajadores garantizada por el Tratado de Roma. (Dupont, s/f).

El eje del litigio consistió en determinar si las normas de las federaciones deportivas podían limitar la libertad de circulación y contratación de los futbolistas profesionales. Bosman argumentó que dichas reglas representaban obstáculos al acceso al empleo y a la competencia en el mercado laboral, mientras que las federaciones defendieron su autonomía normativa y sostuvieron que se trataba de disposiciones de carácter exclusivamente deportivo, ajenas a la aplicación del derecho comunitario. (Dupont, s/f).

Respecto de la sentencia de 15 de diciembre de 1995, el informe destaca que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea reafirmó que la libre circulación de los trabajadores constituye un principio fundamental del derecho comunitario y estableció que cualquier disposición que impida o desincentive el traslado de un trabajador a otro Estado miembro para ejercer una actividad económica constituye un obstáculo contrario al Tratado, aun cuando no implique una discriminación por nacionalidad. Asimismo, precisó que las normas privadas de las federaciones deportivas también están sometidas al derecho comunitario cuando regulan relaciones laborales y que las excepciones por motivos deportivos deben interpretarse de manera restrictiva, limitándose esencialmente a las competiciones entre selecciones nacionales. (Dupont, s/f).

La sentencia acogió sustancialmente la tesis de Bosman y consolidó la primacía de la libre circulación de los trabajadores sobre las restricciones impuestas por las organizaciones deportivas. Aunque el Tribunal no se pronunció sobre las normas de competencia del Tratado, la decisión obligó a la UEFA a adecuar posteriormente sus reglamentos, marcando un cambio trascendental en el régimen jurídico del fútbol profesional europeo (Dupont, s/f).

Entonces, los clubes comenzaron a perder jugadores jóvenes una vez finalizados sus contratos, sin recibir compensación alguna por los años invertidos en su formación. Esto generó preocupación, especialmente entre los clubes pequeños, que dependían de esas compensaciones para financiar sus academias. No obstante, en otra sentencia del Tribunal de Justicia sobre el caso Olympique Lyonnais SASP c. Olivier Bernard y Newcastle UFC (Asunto C-325/08, 2010), el Tribunal explicó, en su decisión, por qué un sistema de compensación por formación puede estar justificado, según lo señalado en los artículos 41 a 45. El Tribunal señala que:

> “La perspectiva de percibir compensaciones por formación es efectivamente idónea para alentar a los clubes de fútbol a buscar jugadores con talento y llevar a cabo la formación de los jóvenes jugadores”.
>
> “ Los beneficios derivados de las inversiones realizadas por los clubes formadores con ese fin se caracterizan por su naturaleza aleatoria, dado que esos clubes soportan los gastos correspondientes al conjunto de los jóvenes jugadores a los que contratan y forman, en su caso durante varios años, en tanto que sólo una parte de esos jugadores desarrolla al término de su formación una carrera profesional, bien en el club formador, bien en otro club”.
>
> “los gastos causados por la formación de jóvenes jugadores sólo se compensan parcialmente, como regla general, por los beneficios que el club formador puede obtener de esos jugadores durante el período de formación”.
>
> “Los clubes formadores podrían verse desalentados a invertir en la formación de jugadores jóvenes si no pudieran recuperar las cantidades gastadas a tal efecto en el caso de que un jugador celebrara al término de su formación un contrato como jugador profesional con otro club. Ése es en especial el supuesto de los pequeños clubes formadores cuyas inversiones realizadas en el ámbito local en la contratación y formación de los jóvenes jugadores revisten una importancia considerable para la realización de la función social y educativa del deporte." (Unión Europea, 2010).

Con la sentencia se respalda la idea de que tras la liberalización del mercado de jugadores derivada del caso Bosman, era necesario establecer un mecanismo que incentivara a los clubes a seguir invirtiendo en la formación de futbolistas.

a. Concepto de compensación por formación

La compensación por formación es un aspecto fundamental de la normativa de la FIFA, cuyo objetivo es garantizar una justa recompensa para los clubes que invierten en la formación y el desarrollo de jóvenes jugadores. Estas normas forman parte del **Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RSTP)** de la FIFA y están diseñadas para promover el desarrollo del talento futbolístico a nivel mundial, compensando a los clubes por sus esfuerzos e inversiones. (Sport Agent Institute, FIFA, 2026).

Según el reglamento, la indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador:

1. Cuando el jugador se inscriba por primera vez como profesional y
2. Por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin del año natural en el que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación se configura, aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. (FIFA, Vigente desde 2027).

No se debe pagar una indemnización por formación:

a. Si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores);
b. Si el jugador es transferido a un club de la 4.ª categoría, o;
c. Si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia. (artículo 2, Anexo 4, Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, RSTP).

b. Responsabilidad de pago de la indemnización por formación

Cuando no se pueda aplicar el Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA, el club que inscribe por primera vez a un jugador como profesional debe pagar, dentro de los 30 días siguientes a su inscripción, una indemnización por formación a los clubes que contribuyeron a su desarrollo desde el año en que cumplió 12 años, calculada proporcionalmente al tiempo de formación. En las transferencias posteriores, la indemnización corresponde únicamente al club anterior por el período efectivo en que formó al jugador.

Cabe señalar que, si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior, lo que se conoce como contribución de solidaridad. (FIFA, Vigente desde 2027).

Una asociación podrá recibir la indemnización por formación que correspondería a un club afiliado cuando demuestre de manera fehaciente que este ha dejado de existir o ya no participa en el fútbol organizado, por ejemplo, debido a bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. En tales casos, los recursos deberán destinarse a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación correspondiente. (Anexo 4). (FIFA, Vigente desde 2027).

c. Costos de formación

A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de 4 categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos de formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un jugador durante un año, multiplicada por un factor jugador, que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

Los costos de formación se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación (FIFA, Vigente desde 2027). Estos se muestran en el siguiente cuadro.

Cuadro N°1: Costos de formación se establecen por confederación para cada categoría de clubes

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
CONMEBOL	USD 50.000	USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
UEFA	EUR 90.000	EUR 60.000	EUR 30.000	EUR 10.000
Concacaf	—	USD 40.000	USD 10.000	USD 2.000
AFC (Asia)	—	USD 40.000	USD 10.000	USD 2.000
CAF (África)	—	USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000
OFC (Oceanía)	—	USD 30.000	USD 10.000	USD 2.000

Fuente: Derechos del Fútbol.

d. Cálculo de la indemnización por formación

La indemnización por formación se calcula, como regla general, considerando los costos que habría asumido el nuevo club si hubiese formado al jugador. En la primera inscripción como profesional, el monto corresponde a los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por los años de formación del jugador, desde el año en que cumplió 12 años hasta el de su 21º cumpleaños. En las transferencias posteriores, el cálculo se realiza únicamente respecto del período de formación en el club anterior.

Para evitar indemnizaciones excesivas por jugadores de menor edad, los costos correspondientes a los años comprendidos entre los 12 y los 15 años se determinan conforme a los valores de formación de los clubes de cuarta categoría. Además, la Cámara de Resolución de Disputas puede revisar el monto de la indemnización y ajustarlo cuando resulte manifiestamente desproporcionado.

e. Disposiciones especiales para la UE/EEE

En las transferencias de jugadores entre clubes de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (UE/EEE), la indemnización por formación se determina según la categoría de los clubes involucrados: si el jugador se incorpora a un club de categoría superior, se calculan los costos promedio de formación de ambos clubes; si pasa a uno de categoría inferior, se consideran los costos de este último. Además, la formación puede entenderse finalizada antes de los 21 años cuando ello se encuentre debidamente acreditado.

Asimismo, el derecho del club anterior a percibir la indemnización por formación está condicionado a que haya ofrecido al jugador, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento de su contrato, una renovación escrita en condiciones económicas equivalentes al contrato vigente, oferta que también puede efectuarse por correo electrónico con constancia de recepción. En caso de no cumplir este

requisito, el club perderá el derecho a la indemnización, salvo que justifique fundadamente su procedencia.

Esta disposición no será en perjuicio de los derechos a una indemnización por formación de los clubes anteriores del jugador. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer medidas disciplinarias a clubes o jugadores que no cumplan las obligaciones estipuladas en el anexo 4.

II. La Cámara de Compensación de la FIFA

La Cámara de Compensación de la FIFA forma parte del compromiso de la FIFA por introducir reformas en el sistema de traspasos del fútbol. La idea de establecerla surgió en el seno de la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol de la organización y fue respaldada por el Consejo del organismo en octubre de 2018, como parte del primer paquete de reformas. La Cámara de Compensación, garantiza que las indemnizaciones por formación (compensación por formación y contribución de solidaridad) se paguen a los clubes que las merecen. Sus objetivos principales son centralizar, tramitar y automatizar los pagos entre clubes, empezando por las compensaciones por formación y fomentar la transparencia e integridad financieras para luchar y evitar conductas fraudulentas en el sistema. (FIFA, 2025).

Cuando se cumplen las condiciones para el pago de la compensación por formación o los pagos solidarios, es decir, cuando se produce una transferencia internacional o la primera inscripción de un jugador como profesional, la FIFA calcula los montos adeudados en función del pasaporte del jugador, que muestra todos los clubes que lo han formado entre los 12 y los 21 años. La cámara de compensación emitirá entonces una factura al nuevo club. Una vez que la entidad haya recibido el pago, lo distribuirá a los clubes de formación. (Auberg, 2026).

III. Derechos de Formación en Chile

En Chile, los derechos de formación no están regulados legalmente, salvo para el futbol profesional, según determina el artículo 152 bis S de la Ley N°20.178, que regula la relación laboral de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas. Así, los derechos de formación sólo se regulan reglamentariamente por cada federación, lo que genera en muchos casos, problemas por deficiente regulación, al momento de exigirse los derechos formativos.

La Fiscalía Nacional Económica (FNE) se manifestó sobre los derechos de formación en el fútbol chileno al presentar un informe ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), ante una consulta efectuada por el Club Deportivo Provincial Osorno que buscaba saber si la cuota uniforme de indemnización de US$ 30 mil por año de formación (exigida por la ANFP) se ajustaba a la normativa.

Para la FNE, los cobros por derechos de formación en el fútbol profesional chileno restringen la movilidad de los jugadores y afectan la competitividad de los clubes, por lo que propuso modificar el artículo 44 del Reglamento de Fútbol Joven para mitigar estos efectos. (Fiscalía Nacional Económica, FNE, 2026).

De acuerdo con el artículo 44 del Reglamento del Fútbol Joven de la ANFP,

> "cuando un futbolista celebre su primer contrato de trabajo en calidad de profesional con una entidad deportiva distinta a la o las participantes en su formación y educación, aquella deberá pagar a estas últimas una indemnización por la labor formativa realizada. Este valor será de US$30.000.- (treinta mil dólares norteamericanos) por cada año en que el jugador hubiere estado inscrito en los Registros de la ANFP, a partir de la temporada en que el jugador hubiere cumplido 12 años y hasta la edad de 23 años por el entrenamiento efectuado hasta los 21 años, salvo cuando sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años". (Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, 2008).

El monto será pagado por el primer club con el que se firma el contrato profesional a cada club al que anteriormente hubiere pertenecido el jugador, siempre y cuando estén pagados los derechos mencionados en el artículo 42 del Reglamento [1y2].

Si un club formador otorga la libertad de acción a un jugador, podrá renunciar expresamente al cobro de los derechos de formación de este, y si no lo hiciera, sólo tendrá derecho a percibir un porcentaje del valor de esos derechos de hasta un 50% del total que le correspondiere. (Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP, 2008).

La División Antimonopolios de la FNE señala que esta regulación restringe la libre competencia y puede limitar la movilidad de los jugadores jóvenes entre clubes, reduciendo su capacidad de acceder a mejores oportunidades laborales y los incentivos de los clubes para competir por su reclutamiento y desarrollo. (Fiscalía Nacional Económica, FNE, 2026). De este modo, el mecanismo de indemnización puede afectar la competitividad de los clubes, especialmente de aquellos con menor capacidad económica, al imponer costos significativos para la contratación de jugadores. Esto podría ser una barrera económica que limita la participación de estos equipos en la captación de talento. (Fiscalía Nacional Económica, FNE, 2026).

La entidad nacional sostiene que "el monto fijo establecido en Chile se aparta de los modelos internacionales, que generalmente incorporan criterios de proporcionalidad en función de la categoría o capacidad económica de los clubes, a fin de no afectar su desempeño y competitividad deportiva". (Fiscalía Nacional Económica, FNE, 2026).

IV. Derechos de Formación en Argentina, Alemania, Brasil y Países Bajos

1. Argentina

Con sólo 10 años de vigencia desde su promulgación, la **Ley Nacional N°27.211 regula el Derecho de Formación Deportiva**, estableciendo parámetros compensatorios mínimos. De esta forma, la ley

[1] Al inicio del primer campeonato del año, cada club debe tener 18 jugadores inscritos como mínimo por cada división, pudiendo completar los cupos respectivos hasta el inicio de la segunda rueda del Campeonato Nacional. Para poder inscribir un jugador en los Registros del Fútbol Joven de la ANFP, deberá previamente haberse pagado los derechos ANFA que correspondieren. La inscripción en el Registro del Fútbol Joven ANFP, sólo se efectuará previo a haberse acompañado el comprobante de pago de los derechos mencionados.
[2] Es un requisito indispensable para proceder a la inscripción del jugador en los registros de la ANFP.

reconoce este derecho a las asociaciones civiles[3] sin fines de lucro y a las simples asociaciones, cuya principal actividad sea la formación, práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y representación deportiva en todas sus disciplinas. (Congreso de la Nación Argentina, 2015).

La asociación civil o simples asociaciones que ejerzan la formación deportiva, tienen derecho a percibir por su actividad una compensación en dinero o su equivalente en especie, entendiendo por formación deportiva, "el adiestramiento, entrenamiento y perfeccionamiento de la calidad y destreza del deportista involucrado en la práctica de una disciplina amateur o profesional". (Artículo 4). A su vez, el período de formación deportiva comprende el año calendario del noveno cumpleaños del deportista y el año calendario del décimo octavo, ambos incluidos (Artículo 6). (Congreso de la Nación Argentina, 2015).

La compensación por concepto de derecho de formación deportiva en los deportes colectivos se entrega:

a. Cuando el deportista es amateur y celebre el primer contrato profesional[4].
b. Cuando el deportista es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva, conservando el mismo estatus, o cada vez que suscribe un nuevo contrato.

Por su parte, la compensación que se debe abonar por concepto de deportes individuales se hará efectiva cuando se lleven a cabo torneos organizados en el territorio nacional. El pago de la compensación debe efectuarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del hecho o acto jurídico que generó el beneficio. (Congreso de la Nación Argentina, 2015).

El derecho de formación es irrenunciable, lo que significa que la entidad o club deportivo titular no puede, ceder o transferir a terceras personas este derecho. Así, se considera como nula cualquier disposición en contrario. El pago o compensación debe ser abonado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del hecho o acto jurídico que generó el beneficio. (Artículo 9).

Existe un plazo de prescripción de la acción para reclamar el derecho de formación deportiva de dos años, contados desde la fecha de registro de la incorporación del deportista en representación de la entidad deportiva en las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones. En el caso de la celebración del primer contrato profesional, el plazo de prescripción se computa a partir del registro del referido contrato en la respectiva organización deportiva. Si este contrato no se registra, el plazo de prescripción se computa a partir de la fecha de celebración de este. (Congreso de la Nación Argentina, 2015).

Cuando la entidad titular del derecho de formación deportiva no inicie la acción en el plazo establecido, el reclamo podrá ser efectuado por las confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones, donde se encuentre afiliada la entidad formadora en un plazo de seis meses desde el vencimiento del

[3] A los efectos de esta ley, se considera como entidad deportiva a la asociación civil sin fines de lucro y a las simples asociaciones.
[4] Contrato profesional es aquel que estipule una retribución mensual al deportista, que sea igual o superior al salario mínimo vital y móvil, bien se trate de contrato de trabajo, locación de servicio, beca, pasantía o cualquier otra modalidad o forma jurídica de vinculación entre el deportista y la entidad deportiva.

plazo establecido para las entidades deportivas. Los ingresos obtenidos por esta acción deben ser utilizados para el fomento del deporte aficionado juvenil (Artículo 13).

Las entidades deportivas deben incorporar en sus reglamentos el derecho de formación deportiva. Esta ley es de aplicación definitiva ante la falta de reglamentación federativa. De este modo, en los casos en los que no estén contemplados expresamente en el reglamento federativo, esta ley se aplica supletoriamente; se aplica la norma más favorable para el titular del derecho de formación deportiva cuando exista conflicto entre lo dispuesto en esta ley y el reglamento federativo. (Artículo 14).

Frente a casos de incumplimiento, la reglamentación federativa debe establecer un procedimiento de ejecución eficaz que establezca sanciones deportivas y pecuniarias que no pueden ser inferiores a las establecidas en esta ley. Si la hay, pero su aplicación es vaga o abstracta[5], la entidad titular del derecho de formación deportiva puede efectuar una petición ante la justicia ordinaria; hacer una petición ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva, sin que sus efectos sean oponibles a terceros. También puede peticionar ante un tribunal arbitral autónomo, independiente, fuera del ámbito federativo y especializado en la materia deportiva, sin que sus efectos sean oponibles a terceros.

La reglamentación federativa no puede establecer un monto compensatorio por derecho de formación deportiva inferior a los parámetros establecidos en esta ley.

a. Deportes colectivos federados

En el caso de los deportes colectivos federados, cuando el deportista amateur firme el primer contrato profesional, la entidad deportiva contratante debe abonar a las entidades formadoras, en concepto de derecho de formación deportiva, la suma resultante de aplicar un cinco por ciento sobre el valor bruto del pago total y por todo concepto incluidos primas, premios y demás rubros remuneratorios, que perciba el deportista por su actividad profesional durante todo el período contemplado en el contrato (Artículo 17).

b. Deportista profesional

En aquellos deportes colectivos federados, cuando el atleta es profesional, cada vez que se produzca una transferencia de derechos federativos a otra entidad deportiva conservando el mismo estatus, o cada vez que suscribe un nuevo contrato, la entidad deportiva de destino debe abonar a las entidades formadoras por concepto de derecho de formación deportiva, la suma resultante de aplicar un cinco por ciento sobre el valor bruto de transferencia de derechos federativos o cualquiera sea la denominación que se utilizare. De no conocerse el valor de transferencia del derecho federativo, este se determina por el valor bruto del contrato suscrito entre el deportista y la entidad deportiva de destino o de origen, el que resulte de mayor valor.

[5] Una ejecución se transforma en abstracta cuando vencido el plazo de treinta días, no se ha dado curso al reclamo, o bien cuando transcurridos seis meses de iniciado el mismo no se ha dictado resolución definitiva.

En caso de no conocerse el valor de transferencia ni el del contrato del deportista, **se fija como valor compensatorio por Derecho de Formación Deportiva, una suma igual a treinta y seis Salarios Mínimo Vital y Móvil**[6].

Cuando el deportista rescinda unilateralmente el contrato, sin que exista una causa imputable a la entidad deportiva, y se haya estipulado una cláusula de rescisión o cualquier otra compensación indemnizatoria a favor de la entidad deportiva de origen, el monto bruto de dicha cláusula o compensación se considerará valor de transferencia para efectos del pago del derecho de formación deportiva. Lo anterior será aplicable aun cuando la suma sea pagada por el propio deportista o por un tercero, nacional o extranjero. En este supuesto, la entidad deportiva de origen será el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva (Artículo 19).

Cuando la extinción del vínculo se produzca por mutuo acuerdo de las partes y se compensen deudas entre estas o exista algún tipo de compensación indemnizatoria a la entidad deportiva de origen, el monto bruto de la compensación o indemnización, según sea el caso, es el que se considera como valor de transferencia a los fines del pago del derecho de formación deportiva, aunque la suma abonada provenga de las partes o de un tercero, nacional o extranjero. En este supuesto la entidad deportiva de origen es el sujeto obligado al pago del derecho de formación deportiva. (Artículo 20).

Cuando existe cesión onerosa de porcentajes sobre el valor de transferencia futura de derechos federativos a terceras personas, el sujeto cedente debe retener el cinco por ciento de la suma bruta percibida por la cesión y debe abonar el derecho de formación deportiva a las entidades formadoras.

Cuando la formación deportiva corresponda a más de una entidad deportiva, el monto en concepto de compensación por derecho de formación deportiva se distribuye a prorrata de acuerdo con la siguiente escala:

a. Año del 9º cumpleaños 10%.
b. Del10 cumpleaños 10%.
c. Del 11 cumpleaños 10%.
d. Del 12 cumpleaños 10%.
e. Del 13 cumpleaños 10%.
f. Del 14 cumpleaños 10%.
g. Del 15 cumpleaños 10%.
h. Del 16 cumpleaños 10%.
i. Del 17 cumpleaños 10%.
j. Del 18 cumpleaños 10%.

[6] El salario mínimo vital y móvil o SMVM, es la menor remuneración que debe percibir el trabajador sin cargas de familia, en su jornada legal de trabajo, de modo que le asegure alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, asistencia sanitaria, transporte y esparcimiento, vacaciones y previsión. Al mes de julio de 2026, este alcanza los $372.400 pesos argentinos, lo que equivale a $235.544 pesos chilenos o US$251,79. Más información en: https://c.bcn.cl/OKwJpW

Cuando en un mismo año calendario hubiera más de una entidad deportiva formadora, el porcentual recibido se distribuye entre ellas en forma proporcional a los meses comprendidos en la formación deportiva de ese año. (Congreso de la Nación Argentina, 2015).

Cuando en un mismo período de tiempo existan simultáneamente dos entidades deportivas formadoras por participar el deportista en dos confederaciones, federaciones, asociaciones, ligas o uniones diferentes, se deberá distribuir en forma equivalente el porcentaje que corresponda al año liquidado. (Artículo 23).

c. Deportes individuales

En los deportes individuales, en todo torneo organizado dentro del territorio nacional que contemple premios por todo concepto en una suma bruta igual o superior a treinta y seis salarios mínimos vitales y móviles, el organizador del evento debe abonar, a la entidad representativa nacional de la disciplina involucrada en la competencia, el cinco por ciento de la totalidad de los premios abonados en concepto de derecho de formación deportiva.

La entidad representativa nacional debe distribuir el monto percibido en concepto de derecho de formación deportiva, en partes iguales entre las entidades formadoras de aquellos deportistas que ocupen el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, respectivamente.

Si las entidades deportivas formadoras beneficiarias son extranjeras, la compensación por formación deportiva que le corresponda será percibida por la entidad de representación nacional argentina de la disciplina deportiva involucrada. (Artículo 26).

d. Sanciones

La inexactitud en las cantidades declaradas en los casos anteriores, como base para la liquidación, hace responsable al obligado al pago de una sanción punitiva consistente en:

- Multa equivalente al veinticinco por ciento del monto total de la compensación por derecho de formación deportiva correctamente liquidada, a favor de la entidad deportiva titular de ese derecho en los casos en que se incurra por primera vez en una falta;
- Multa de hasta el cincuenta por ciento del monto total de la compensación por derecho de formación deportiva correctamente liquidada, a favor de la entidad deportiva titular de ese derecho cuando se repita la conducta;
- En caso de reincidencia la multa será elevada al cien por ciento.

El producto de estas multas se debe destinar a la asociación deportiva, titular del derecho de formación que tuvo a cargo la formación del profesional.

Lo dispuesto no exime al deudor de la obligación de integrar la totalidad de la compensación por derecho de formación deportiva que hubiese correspondido. (Artículo 27).

Las organizaciones deportivas, deben registrar los contratos profesionales que hayan celebrado y su omisión es sancionada con multas.

2. Brasil

La **Ley N° 9.615/1998**, conocida como **Ley Pelé** estableció el marco general para el cobro de los derechos de formación (Congreso Nacional de Brasil, 1988). En su artículo 29, modificado por la Ley N°12.395 otorga a la "entidad de entrenamiento deportivo que forme al atleta el derecho a suscribir con él, a partir de los 16 años, el primer contrato especial de empleo deportivo, cuya duración no podrá exceder de 5 años". (Artículo 29).

Cabe señalar que una entidad de práctica deportiva se considera un campo de entrenamiento para atletas si proporciona a los deportistas programas de entrenamiento en las categorías juveniles; y educación complementaria, además de los siguientes requisitos:

- El atleta en entrenamiento haya sido registrado por la respectiva entidad regional de administración deportiva por al menos 1 año.
- Demuestre que el atleta en entrenamiento está realmente inscrito en competiciones oficiales;
- Garantice asistencia educativa, psicológica, médica y dental, así como alimentación, transporte e interacción familiar;
- Mantiene alojamiento e instalaciones deportivas adecuadas, especialmente en términos de alimentación, higiene, seguridad y saneamiento;
- Mantiene un cuerpo de profesionales especializados en entrenamiento técnico y deportivo;
- Ajusta el tiempo asignado a la actividad de entrenamiento efectiva del atleta, que no exceda de 4 horas por día, a los horarios del plan de estudios escolar o curso vocacional, además de proporcionar la matrícula escolar, con el requisito de asistencia y desempeño satisfactorio;
- El entrenamiento del atleta es gratuito y a cargo de la organización deportiva;
- Demuestra que participan anualmente en competiciones organizadas por una entidad de administración deportiva en al menos dos categorías de la modalidad deportiva correspondiente; y
- Se asegura de que el período de selección no coincida con el horario escolar. (Congreso Nacional de Brasil, 2011).

El atleta no profesional en formación, entre 14 y 20 años, podrá recibir ayuda económica de la entidad deportiva de formación, en forma de beca libremente acordada mediante contrato formal, sin que ello genere una relación laboral entre las partes (Congreso Nacional de Brasil, 2011). La entidad deportiva formadora tendrá derecho a una indemnización si se ve imposibilitada de firmar el primer contrato especial de trabajo deportivo debido a la oposición del deportista, o cuando este se vincule, de cualquier forma, a otra entidad deportiva sin la autorización expresa de la entidad deportiva formadora, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El deportista deberá estar debidamente inscrito y no podrá haber sido dado de baja de la entidad deportiva formadora;

- La indemnización se limitará al importe correspondiente a 200 veces los gastos comprobados en que se haya incurrido para la formación del deportista especificados en el contrato;

- El pago de la indemnización solo podrá ser efectuado por otra entidad deportiva y deberá realizarse directamente a la entidad formadora en un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha de incorporación del deportista a la nueva entidad deportiva, con el fin de permitir su nueva inscripción en una entidad de gestión deportiva. (Congreso Nacional de Brasil, 2011).

El contrato de entrenamiento deportivo debe incluir identificación de las partes y sus representantes legales; duración del contrato, derechos y obligaciones de las partes contratantes, incluyendo la cobertura de seguro de vida y accidentes personales para cubrir las actividades del atleta contratado. Además, deben especificarse las partidas de gastos para el cálculo de la remuneración por entrenamiento deportivo (Congreso Nacional de Brasil, 2011).

La organización de entrenamiento deportivo que tenga el primer contrato especial de empleo deportivo con el atleta que haya profesionalizado tendrá derecho de preferencia para la primera renovación de este contrato, cuyo plazo no podrá exceder de 3 años, salvo que sea para igualar una oferta de un tercero. (Artículo 29, párrafo 7).Para garantizar este derecho, la entidad de entrenamiento deportivo que tenga el primer contrato especial de empleo deportivo deberá presentar una propuesta al atleta hasta 45 días antes de la finalización del contrato actual, cuyo contenido deberá comunicarse a la entidad de administración deportiva regional correspondiente, indicando las nuevas condiciones contractuales y los salarios ofrecidos, y el atleta deberá responder a la entidad de entrenamiento deportivo, cuyo contenido deberá notificarse a la mencionada entidad administrativa, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción de la propuesta, bajo pena de aceptación tácita. (Congreso Nacional de Brasil, 2011).

En caso de que otra organización deportiva decida ofrecer una propuesta más ventajosa a un atleta afiliado a la organización deportiva que lo entrenó:

- La entidad proponente deberá presentar una propuesta a la entidad de formación deportiva, incluyendo todas las condiciones de remuneración;
- La entidad proponente deberá informar de la propuesta a la entidad administrativa regional correspondiente; y
- La entidad de entrenamiento deportivo podrá, dentro de un plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la propuesta, comunicar si ejercerá el derecho de preferencia

Si la entidad deportiva de entrenamiento ofrece las mismas condiciones y el atleta aún se opone a la renovación del primer contrato especial de empleo deportivo, podrá exigir a la nueva entidad deportiva contratante una compensación que corresponda a un máximo de 200 veces el valor del salario mensual indicado en la propuesta. La contratación del atleta en formación se realizará directamente por la entidad deportiva de formación, y está prohibido hacerlo a través de terceros. La entidad de entrenamiento deportivo deberá registrar el contrato de entrenamiento del atleta ante el organismo rector de la disciplina deportiva correspondiente. (Congreso Nacional de Brasil, 2011).

Por su parte, la **Ley General del Deporte o *Lei Geral do Esporte***, es la norma más reciente que prevé el Sistema Nacional del Deporte (SINESP) y el Sistema Nacional de Información e Indicadores Deportivos (SNIIE), el orden económico del deporte, la integridad deportiva y el Plan Nacional para una Cultura de Paz en el Deporte. (Congreso Nacional de Brasil, 2023).

Esta ley consolidó y actualizó todo el marco legal deportivo, ampliando el mecanismo de solidaridad doméstico al 6%. De este modo, siempre que se produzca una transferencia nacional, permanente o temporal de un atleta profesional, hasta el 6% del monto pagado por la nueva organización deportiva, se distribuirá obligatoriamente entre las organizaciones deportivas que contribuyeron a la formación del atleta, en la siguiente proporción:

- 0,5% por cada año de formación, desde los 12 hasta los 13 años;
- 1% por cada año de formación, desde los 14 hasta los 17 años, ambos inclusive; y
- 0,5% por cada año de formación, desde los 18 hasta los 19 años, ambos inclusive.

La organización deportiva que reciba al atleta retendrá el 6% de la tarifa de transferencia acordada que se pagará a la organización deportiva que transfiere al deportista y la distribuirá entre las organizaciones deportivas que contribuyeron al desarrollo del atleta. Como excepción a la regla, si el atleta rescinde unilateralmente su contrato con la organización deportiva mediante el pago de la cláusula de compensación deportiva, la organización que recibió la cláusula de compensación deportiva distribuirá el 6% de dicho monto a las organizaciones deportivas responsables del entrenamiento del atleta. (Artículo 102).

El porcentaje adeudado a las organizaciones deportivas que entrenaron al atleta debe calcularse siempre de acuerdo con un certificado que deberá proporcionar la organización que regula el deporte a nivel nacional y, los montos deben distribuirse proporcionalmente dentro de los 30 días de la transferencia efectiva. (Ibid).

3. Alemania

En Alemania, la compensación por los derechos de formación en deportes de equipo no está regulada uniformemente por ley, sino que depende de la normativa de la respectiva asociación o de contratos privados entre clubes y deportistas.

En el fútbol profesional, la regulación de la compensación por los derechos de entrenamiento deportivo se rige por un sistema dual. La normativa aplicable depende estrictamente del ámbito geográfico de la transferencia del jugador, ya sea si es un traspaso internacional o si ocurre dentro del territorio alemán.

En el ámbito de la formación de juveniles, los clubes amateurs que los formaron son compensados cuando un futbolista pasa a un equipo profesional. El sistema alemán de compensación por formación de futbolistas juveniles es muy estructurado y está diseñado con un doble propósito: proteger a los clubes de barrio o amateurs y, por otro lado, regular el flujo de talentos hacia los centros de alto rendimiento (Nachwuchsleistungszentrum o NLZ1) de los clubes profesionales de la Bundesliga.

El marco jurídico y los aspectos financieros del fútbol alemán se rigen principalmente por normas de la Federación Alemana de Fútbol (Deutscher Fußball-Bund, s/f) y las directrices de la Liga Alemana de Fútbol (Bundesliga-Gruppe, s/f). Por su parte, el Reglamento de las Categorías Juveniles *Jugendordnung* de la Federación Alemana de Fútbol (Deutscher Fußball-Bund, 2024), regula la compensación para jugadores juveniles que se transfieren a otros clubes, junto con el artículo 16.3.2.1. del Reglamento de la Federación Alemana de Fútbol. (Deutsche Fußball-Bund, 2018)

Cuando un jugador juvenil se transfiere de un club a otro dentro de Alemania, el club de destino debe pagar una indemnización basada en los años de formación del futbolista. La regulación se divide estrictamente según la naturaleza de la transferencia y el estatus del jugador. Para efectos de este documento, sólo se dará cuenta de las indemnizaciones de los clubes de destino de Primera Bundesliga, Segunda Bundesliga y Liga2, en los cuadros N°2 y N°3.

El cálculo se compone de un monto base el que es determinado por la categoría del primer equipo del club que recibe al jugador, más un plus por temporada desde que cumplió los 6 años.

Cuadro N°2: Indemnizaciones por formación. Juveniles masculinos

Grupo de juego	Importe básico para las categorías juveniles A-Junior y B-Junior	Importe básico de juveniles C- y mayores D-	Importe por año de juego iniciado
Bundesliga	€ 2.500,00	€ 1.500,00	€ 200,00
Segunda Bundesliga	€ 1.500,00	€ 1.000,00	€ 150,00
Liga	€ 1.250,00	€ 750,00	€ 125,00

Fuente: Deutscher Fussball-Bund (DFB).

Cuadro N°3: Indemnizaciones por formación. Juveniles femeninas

Grupo de juego	Importe básico para para las categorías juveniles B-Junior	Importe básico de juveniles C- y mayores D-	Importe por año de juego iniciado
Bundesliga Femenina	€ 750,00	€ 300,00	€ 150,00
Segunda Bundesliga Femenina	€ 350,00	€ 200,00	€ 100,00
Liga Regional y Oberliga	€ 200,00	€ 100,00	€ 50,00

Fuente: Deutscher Fussball-Bund (DFB).

En el caso de los clubes que no cuenten con un primer equipo masculino o femenino, para el cálculo de la indemnización por formación se tomará como base, por regla general, el importe básico más bajo de la tabla anterior (50,00 € o 25,00 €). En casos excepcionales, en particular en el caso de la contratación

de un jugador o una jugadora de alto rendimiento por parte de un club de categoría superior, la federación miembro competente podrá establecer normas diferentes a las anteriores.

Por su parte, las federaciones afiliadas podrán establecer una normativa de indemnización, de conformidad con el artículo 16, n.º 3, del Reglamento de Competiciones de la DFB (Deutscher Fußball-Bund, s/f), enmarcado en lo dispuesto por la FIFA, en caso de que no se apruebe el cambio de club de jugadores juveniles de las categorías D, C y B, así como de la categoría A de la generación más joven. Lo mismo se aplica a las jugadoras juveniles de las categorías D y C, así como a la categoría B de la generación más joven. Si una federación miembro introduce esta norma de indemnización, esta solo podrá aplicarse de conformidad con los apartados anteriores. En caso de cambio de club entre distintas zonas, se aplicarán las disposiciones de la federación miembro de acogida. (Deutscher Fußball-Bund, 2024).

Además, si un jugador amateur llega a formar parte de una selección nacional juvenil durante su etapa en el club (o posteriormente), el club amateur se beneficia de un sistema de bonificación específico de la DFB:

- **Requisito**: El jugador debe haber militado en el club amateur (de una categoría inferior a la 2. Segunda Bundesliga) durante al menos dos años y haber disputado al menos un partido internacional oficial (de la sub-16 a la sub-19).
- **Bonificación**: El club recibe una cantidad fija de 1200 € durante los dos primeros años. Se abonan 500 € adicionales por cada año posterior de desarrollo.

En el caso de que un jugador juvenil o procedente de un club amateur alemán se traslade directamente al extranjero, por ejemplo, a la Bundesliga austriaca o a la EFL inglesa, en lugar de unirse a un club profesional alemán, se aplican las normas de Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

En este caso, los importes varían considerablemente; mientras que los traspasos dentro de Alemania tienen un límite máximo relativamente bajo, la FIFA exige hasta 90.000 € por año de formación (entre los 12 y los 21 años), dependiendo de la categoría del club profesional extranjero.

4. Países Bajos

En los Países Bajos, la compensación por formación en deportes de equipo varía considerablemente según la disciplina. Si bien el fútbol está sujeto a estrictas normas nacionales e internacionales, dicha compensación formal no existe en otros deportes de equipo importantes, como el hockey sobre hielo.

La compensación por derechos de entrenamiento deportivo, más conocida como compensación por entrenamiento u *Opleidingsvergoeding*, se rige por las normas de la FIFA establecidas por la Real Asociación Neerlandesa de Fútbol (*Koninklijke Nederlandse Voetbalbond*, KNVB, por sus siglas en neerlandés) en su reglamento de traspasos. Se refiere a la compensación económica que se paga cuando un jugador firma su primer contrato profesional o es traspasado antes de cumplir los 23 años.

Los clubes amateurs tienen derecho a una compensación por formación si un jugador al que han formado, aunque sea parcialmente, se traslada a un club profesional o a otro club amateur y firma un contrato con este último. Esta compensación nacional es un reconocimiento para los clubes que han formado a un jugador.

La KNVB busca promover el desarrollo de jóvenes talentos futbolísticos mediante este sistema. La compensación se abona al club o clubes amateurs anteriores del jugador.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Reglamento General de Transferencias, Compensación por Formación y Aportación Solidaria de la KNVB** (*Reglementen bondsvergadering. 2025*) (Koninklijke Nederlandse Voetbalbond, KNVB, 2025) los requisitos para que un club tenga derecho a compensación por formación son:

- El jugador ha firmado su primer contrato como jugador con un club y este contrato está registrado en la KNVB.
- El jugador ha disputado cinco partidos oficiales con el primer equipo de un club de fútbol profesional.

La cuota se abona durante los años comprendidos entre la categoría sub-11 y la sub-19, ambas inclusive. Cada año dentro de un club, y disputando partidos oficiales, cuenta como un año de formación. El importe de la cuota que paga el club al que se incorpora un jugador depende de su nivel de liga:

- Fútbol profesional: 1.845,30 € por año de formación
- Segunda y Tercera División: 688,12 €
- Cuarta y Primera División: 573,43 €
- Segunda y Tercera División: 458,74 €
- Cuarta y Quinta División: 344,06 €

Por su parte, si un jugador es transferido a otro club durante la vigencia de su contrato, los clubes (amateurs) que lo formaron, aunque sea parcialmente, tienen derecho a una aportación solidaria. El cinco por ciento del valor del traspaso se reparte entre los clubes en los que el jugador militó entre los doce y los veintitrés años.

V. Regulación de los derechos de formación para dos deportes específicos en Alemania y Países Bajos.

1. Alemania: Compensaciones en el Balonmano

En el caso del Balonmano alemán, corresponde a la Federación Alemana de Balonmano -*Deutscher Handballbund, DHB* por sus siglas en alemán- (Deutscher Handallbund, 2026) regular la compensación para los jugadores jóvenes que son transferidos a clubes profesionales mediante la Guía de Compensación de Costos de Formación de la DHB -*Richtlinie zur Ausbildungskostenentschädigung-*

(Deutscher Handallbund, 2024). Esta compensación alcanza un máximo de 1500 € por temporada y jugador y la paga el club profesional que recibe al jugador al club formador que lo cede.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Guía de Compensación, el factor para calcular el monto de compensación por costos de entrenamiento depende de la liga a la que pertenece el primer equipo masculino o femenino del club receptor en la fecha en que se otorga la licencia de juego. Por lo tanto, el club que cede al jugador tiene derecho a una compensación de un monto máximo por jugador y por temporada:

> a) 1500 € si el jugador se traslada a un club de la Bundesliga masculina de balonmano. 750 € si la jugadora se traslada a un club de la Bundesliga femenina de balonmano.
>
> b) 750 € si el jugador se traslada a un club de la Segunda Bundesliga masculina. 375 € si la jugadora se traslada a un club de la Segunda Bundesliga femenina.
>
> c) 375 € si el jugador se traslada a un club de la tercera división masculina. 175 € si la jugadora se traslada a un club de la tercera división femenina.
>
> d) 175 € si el jugador se transfiere a un club de la cuarta división más alta (incluidas las ligas de las asociaciones estatales). (Deutscher Handallbund, 2024).

> I. Todos los importes de compensación indicados son netos. Si la entidad facturadora o cedente está sujeta al IVA, se podrá aplicar adicionalmente el IVA legal.
>
> II. El importe máximo correspondiente a cada liga depende de las ponderaciones de los diferentes grupos de edad de formación. En ambos grupos de edad de formación de la categoría C-Juvenil, el derecho es del 20 % del importe máximo correspondiente a la liga. En la categoría B-Juvenil, el derecho es del 25 % en el primer año y del 50 % en el segundo. En las categorías inferior y superior de la categoría A-Juvenil, el derecho es del 75 % en la categoría inferior y del 100 % en la superior. A partir del primer año en los equipos de adultos, se abona el importe máximo íntegro anualmente.
>
> III. Para determinar la compensación por gastos de formación —en lo que respecta al reconocimiento de años de formación en categorías inferiores— se toma como referencia la clasificación por grupos de edad según el artículo 37.3, del Reglamento Deportivo de la Federación Alemana de Balonmano. (Deutscher Handballbund, 2015). Para los jugadores que hayan disputado partidos con jugadores de categorías superiores a la suya, no es posible el reconocimiento adicional de esos años de formación.

2. Derechos de formación en el Hockey de hielo en los Países Bajos

El entrenamiento de hockey sobre hielo en los Países Bajos abarca desde campamentos organizados para profesionales hasta programas universitarios. A través de academias especializadas como Evolve

Hockey4, se ofrecen excelentes oportunidades para perfeccionar habilidades específicas como el patinaje de potencia, el manejo del stick y la coordinación.

Su sistema de compensación por formación está regulado por la federación nacional, IJshockey Nederland (Meijsen, Door Joep, 2023). El objetivo de este sistema es proteger y recompensar financieramente a los clubes formadores cuando un jugador joven y prometedor (generalmente hasta los 23 años) decide hacer una transferencia nacional y pasa a jugar profesionalmente en las ligas de mayor nivel.

En el caso del hockey de hielo, corresponde una compensación cuando un jugador pasa a las categorías más altas del hockey neerlandés, como la Eredivisie o la Central European Hockey League5.

Cabe señalar que la compensación económica no se encuentra establecida en un monto único o fijo, como ocurre en el fútbol. Su cuantía se determina de manera proporcional, considerando el número de temporadas durante las cuales el jugador se formó y compitió en el club de origen. Para este cálculo, se contabilizan las temporadas correspondientes al período de formación del deportista, desde los 12 años en adelante.

Sin embargo, ha surgido un debate por parte de clubes y directivos del hockey que solicitan la introducción de una compensación económica por formación de, entre 5.000 y 10.000 euros, por ejemplo, para apoyar a los clubes más pequeños que invierten en el desarrollo de talentos. (Van Nugteren, Marco, 2026).

Referencias

Referencias generales

Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP. (9 de Enero de 2008). *Reglamento Fútbol Joven*. Chile. Recuperado el 16 de Junio de 2026, de file:///C:/Users/mcaceres/Downloads/Reglamento-Futbol-Joven%20(1).pdf

Auberg, E. (2026). *Training compensation and solidarity mechanism*. Recuperado el 6 de Julio de 2026, de https://www.easportslaw.com/news/training-compensation-and-solidarity-mechanism

Bundesliga-Gruppe. (s/f). *Statuten*. Alemania. Recuperado el 13 de Julio de 2026, de https://www.bundesliga-gruppe.de/ueber-uns/statuten/

Congreso de la Nación Argentina. (18 de Noviembre de 2015). *Ley N° 27.211, sobre Derecho de Formación Deportiva*. Argentina. Recuperado el 13 de mayo de 2026, de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255297/norma.htm

Congreso Nacional de Brasil. (24 de Marzo de 1988). *Ley N° 9.615, del 24 de marzo de 1998. Establece normas generales en materia de deportes y prevé otras medidas.* Brasil. Recuperado el 6 de Julio de 2026, de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9615compilada.htm

Congreso Nacional de Brasil. (16 de Marzo de 2011). *Ley N° 12.395, Modifica las Leyes N.° 9.615 , del 24 de marzo de 1998, que establece las normas generales sobre deportes, y N.° 10.891, del 9 de julio de 2004, que establece la Beca para Atletas; crea los Programas Podium Athlete y Sports City; deroga la*. Brasil. Recuperado el 6 de Julio de 2026, de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/l12395.htm#art1

Congreso Nacional de Brasil. (14 de Junio de 2023). *Ley N° 14.597, Establece la Ley General del Deporte.* Brasil. Recuperado el 17 de Julio de 2026, de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/lei/l14597.htm

Deutsche Fußball-Bund. (2018). *Spielordnung*. Alemania. Recuperado el 15 de Julio de 2026, de https://media.dfl.de/sites/2/2018/11/DFB-Spielordnung.pdf

Deutscher Fußball-Bund. (30 de Septiembre de 2024). *Jugendordnung*. Frankfurt, Alemania. Recuperado el 14 de Julio de 2026, de https://assets.dfb.de/uploads/000/310/755/original_Heft_08_Jugendordnung_20240930.pdf?1728303799

Deutscher Fußball-Bund. (s/f). *16 DFB-Spielordnung (Reglamento de competiciones)*. Alemania. Recuperado el 16 de Julio de 2026, de https://www.dfb.de/fileadmin/_dfbdam/222715-Spielordnung_%C2%A7_16_%28Dringlichkeitsantrag%29.pdf

Deutscher Handallbund. (12 de Octubre de 2024). *Richtlinie zur Ausbildungskostenentschädigung (RZA)*. Alemania. Recuperado el 20 de Julio de 2026, de https://www.dhb.de/sites/default/files/2024-10/DHB%20Richtlinie%20zur%20Ausbildungskostenentschaedigung%20%28RZA%29.pdf

Deutscher Handallbund. (2026). *Deutscher Handallbund*. Alemania. Recuperado el 20 de Julio de 2026, de https://www.dhb.de/

Deutscher Handballbund. (16 de Mayo de 2015). *Spielordnung (SpO) des Deutschen Handballbundes*. Alemania. Recuperado el 17 de Julio de 2026, de http://tlq-handball.de/wp-content/uploads/sites/7/2015/05/DHB-Spielordnung.pdf

Dupont, J.-L. (s/f). *Deporte profesional y ordenamiento jurídico comunitario después del caso Bosman. Comentario a la Sentencia del TJCE de 15 de diciembre.* Recuperado el 7 de Mayo de 2026, de https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/28342rie023002099.pdf

FIFA. (25 de Julio de 2019). *FIFA takes the first step for the establishment and operation of the FIFA Clearing House*. Recuperado el 15 de Julio de 2026, de https://inside.fifa.com/organisation/news/fifa-takes-the-first-step-for-the-establishment-and-operation-of-the-fifa-cleari

FIFA. (2025). *Cámara de Compensación de la FIFA*. Recuperado el 15 de Julio de 2026, de https://inside.fifa.com/es/transfer-system/clearing-house

FIFA. (Enero de Vigente desde 2027). *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*. Recuperado el 15 de Julio de 2026, de https://digitalhub.fifa.com/asset/74980ffb-5026-4d8a-8ec1-952f5d0180b8/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores_Enero-de-2027.pdf

Fiscalía Nacional Económica, FNE. (19 de Marzo de 2026). *FNE advierte que los cobros por derechos de formación en el fútbol profesional chileno restringen la movilidad de los jugadores y afectan la competitividad de los clubes*. Chile. Recuperado el 16 de Junio de 2026, de https://www.fne.gob.cl/fne-advierte-que-los-cobros-por-derechos-de-formacion-en-el-futbol-profesional-chileno-restringen-la-movilidad-de-los-jugadores-y-afectan-la-competitividad-de-los-clubes/

Fiscalía Nacional Económica, FNE. (2026). Informe de la Fiscalía Nacional Económica al H. Tribunal De Defensa de la Libre Competencia. Aporte-de-Antecedentes. Rol NC-559-26. Recuperado el 22 de Julio de 2026, de Aporte-de-Antecedentes-NC-559-26-TDLC-vf-1803.pdf

Koninklijke Nederlandse Voetbalbond, KNVB. (2025). *Reglement Bondsvergadering*. Países Bajos. Recuperado el 13 de Julio de 2026, de https://www.knvb.nl/downloads/bestand/29357/reglementenbundel-bondsvergadering

Meijsen, Door Joep. (26 de Enero de 2023). *Jaarvergadering: benoemingen, financiën en transfersysteem*. Países Bajos. Recuperado el 20 de Julio de 2026, de https://www.ijshockey.nl/nieuws/jaarvergadering-benoemingen-financien-en-transfersysteem

Sport Agent Institute, FIFA. (10 de Marzo de 2026). *FIFA Training Compensation: An Overview*. Recuperado el 7 de Mayo de 2026, de https://fifa.sportsagentinstitute.com/en/blog/fifa-training-compensation

Van Nugteren, Marco. (21 de Mayo de 2026). *Opleidingsvergoeding nog ver weg: 'De belangen lopen te ver uiteen'*. Países Bajos. Recuperado el 14 de Julio de 2026, de https://www.hockey.nl/nieuws/opleidingsvergoeding-nog-ver-weg-de-belangen-lopen-te-ver-uiteen

Referencias normativas

Asociación Nacional de Fútbol Profesional, ANFP. (9 de Enero de 2008). *Reglamento Fútbol Joven*. Chile. Recuperado el 16 de Junio de 2026, de file:///C:/Users/mcaceres/Downloads/Reglamento-Futbol-Joven%20(1).pdf

Bundesliga-Gruppe. (s/f). *Statuten*. Alemania. Recuperado el 13 de Julio de 2026, de https://www.bundesliga-gruppe.de/ueber-uns/statuten/

Congreso de la Nación Argentina. (18 de Noviembre de 2015). *Ley N° 27.211, sobre Derecho de Formación Deportiva*. Argentina. Recuperado el 13 de mayo de 2026, de https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/255297/norma.htm

Congreso Nacional de Brasil. (24 de Marzo de 1988). *Ley N° 9.615, del 24 de marzo de 1998. Establece normas generales en materia de deportes y prevé otras medidas.* Brasil. Recuperado el 6 de Julio de 2026, de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9615compilada.htm

Congreso Nacional de Brasil. (16 de Marzo de 2011). *Ley N° 12.395, Modifica las Leyes N.° 9.615 , del 24 de marzo de 1998, que establece las normas generales sobre deportes, y N.° 10.891, del 9 de julio de 2004, que establece la Beca para Atletas; crea los Programas Podium Athlete y Sports City; deroga la*. Brasil. Recuperado el 6 de Julio de 2026, de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/l12395.htm#art1

Congreso Nacional de Brasil. (14 de Junio de 2023). *Ley N° 14.597, Establece la Ley General del Deporte.* Brasil. Recuperado el 17 de Julio de 2026, de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/lei/l14597.htm

Deutsche Fußball-Bund. (2018). *Spielordnung*. Alemania. Recuperado el 15 de Julio de 2026, de https://media.dfl.de/sites/2/2018/11/DFB-Spielordnung.pdf

Deutscher Fußball-Bund. (30 de Septiembre de 2024). *Jugendordnung*. Frankfurt, Alemania. Recuperado el 14 de Julio de 2026, de https://assets.dfb.de/uploads/000/310/755/original_Heft_08_Jugendordnung_20240930.pdf?1728303799

Deutscher Fußball-Bund. (s/f). *16 DFB-Spielordnung (Reglamento de competiciones)*. Alemania. Recuperado el 16 de Julio de 2026, de https://www.dfb.de/fileadmin/_dfbdam/222715-Spielordnung_%C2%A7_16_%28Dringlichkeitsantrag%29.pdf

Deutscher Handallbund. (12 de Octubre de 2024). *Richtlinie zur Ausbildungskostenentschädigung (RZA)*. Alemania. Recuperado el 20 de Julio de 2026, de https://www.dhb.de/sites/default/files/2024-10/DHB%20Richtlinie%20zur%20Ausbildungskostenentschaedigung%20%28RZA%29.pdf

Deutscher Handballbund. (16 de Mayo de 2015). *Spielordnung (SpO) des Deutschen Handballbundes*. Alemania. Recuperado el 17 de Julio de 2026, de http://tlq-handball.de/wp-content/uploads/sites/7/2015/05/DHB-Spielordnung.pdf

FIFA. (Enero de Vigente desde 2027). *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*. Recuperado el 15 de Julio de 2026, de https://digitalhub.fifa.com/asset/74980ffb-5026-4d8a-8ec1-952f5d0180b8/Reglamento-sobre-el-Estatuto-y-la-Transferencia-de-Jugadores_Enero-de-2027.pdf

Koninklijke Nederlandse Voetbalbond, KNVB. (2025). *Reglement Bondsvergadering*. Países Bajos. Recuperado el 13 de Julio de 2026, de https://www.knvb.nl/downloads/bestand/29357/reglementenbundel-bondsvergadering

Unión Europea. (16 de Marzo de 2010). *Sentencia del Tribunal de Justicia Olympique Lyonnais SASP contra Olivier Bernard y Newcastle UFC. Asunto C-325/08.* Francia. Recuperado el 22 de Julio de 2026, de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62008CJ0325

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)